

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

oswaldo gonzalez leyva <osgole1952@gmail.com>

Lun 23/11/2020 11:44 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

ORDINARIO CONTRA MARIA DORA OSORIO.docx;

Señor Secretario respetuosamente solicito se sirva acusar recibo del presente correo electronico

gracias,

Su servidor

OSWALDO GONZALEZ LEIVA

OSWALDO GONZALEZ LEIVA
ABOGADO

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: PROCESO: REIVINDICATORIO
DE: DIANA ISABEL OSORIO BENTHN
CONTRA: MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001310303820060075600
TRÁMITE DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE AUTO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

OSWALDO GONZALEZ LEIVA, reconocido de autos como apoderado judicial de la Actora en el asunto de la referencia, por el presente nuevamente concurre ante su Despacho a efecto de interponer los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra su última determinación fechada del **17/11/2020**, notificada mediante estado electrónico del **18/11/2020**, por lo tanto estando dentro de la oportunidad procesal me opongo a su determinación y procedo a sustentarlo bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERO: Empiezo por dejar suficientemente claro que mis expresiones que voy a presentar, no tienen ninguna motivación ni personal, ni mucho menos pretendo atacar la magnanimidad de la justicia, que su señoría representa y ante la cual me inclino, con mi vocación demócrata y siempre respetuoso de los fallos judiciales, cuando los mismos se apegan a la normatividad vigente, más ello no me cohibe de observar como en derecho me corresponde a objetar los fallos de los jueces e interponer los recursos que la misma ley me confiere cuando las determinaciones no se encuentran a mi simple y humilde manera de ver ajustados siempre a derecho, como en efecto lo voy hacer confiando en que mis palabras o expresiones no suenen ni rudas, ni que con ellas se quiera dar a entender que soy suspicaz, ni menos quiero enlodar la autoridad que representa su señoría. Con base en estos presupuestos observo:

SEGUNDO: No puedo entender, cómo es posible que su Despacho empiece por enmendar todas las observaciones que realice en mi escrito pidiendo el control de legalidad, de las cuales su señoría acogió íntegramente lo cual indica que yo tenía la razón y que al actuar como siempre han sido todas mis actuaciones en más de 40 años de ejercicio profesional, actuando lealtad y procurando ayudar al operador judicial a encontrar la verdad y no utilizar medios procesales, ni menos recurrir a la triquiñuela para confundirlo.

TERCERO: *Y si ese fue el sentido de mi escrito inmediatamente anterior donde reclamé el **CONTROL DE LEGALIDAD**, por todas las irregularidades ni siquiera de este momento, que quise que se arreglaran y que su Despacho consecuente procede a enmendar y arreglar primeramente, lo cual me place.*

CUARTO: *Lo que no puedo entender, y mi mente rechaza a lo mejor de manera altisonante, es cuando no puedo comprender que por una parte se me concede la razón al percatarse de los errores tanto del Apoderado Actor secundados por su Despacho, y a renglón seguido como si nada se condena a la Parte que represento supuestamente por no haber demostrado la causal de nulidad sobre la cual debería de haber sustentado mi reclamo.*

QUINTO: *Y a este respecto debo ser aún más vehemente, y a lo mejor suene ofensivo, porque no puedo entender que por reclamar el **CONTROL DE LEGALIDAD** que no tiene ningún procedimiento especial, ni exige ningún tratamiento específico, pues por obvias razones solo exige del operador judicial que lo realice por ser el Director del Debate, el pie del triángulo sobre el que se soporta la justicia y que hace debe hacer siempre el punto de equilibrio en esa magna administración de justicia.*

SEXTO: *Y no solo ello porque este contemplado en el Capítulo II del Título IV y que corresponde a la generalidad de Incidentes, y de manera específica está consagrado en el artículo 132, de ninguna manera está ni compelido, ni sujeto a las formalidades de las nulidades procesales, que como se puede observar vienen a continuación, de donde no se me puede exigir lo que la normatividad no me obliga.*

SEPTIMO: *Siendo así, mal se pueden corregir todas las inconsistencias que he observado dentro de la aparte inicial del Auto, y se realiza de una manera nada ortodoxa, pasando por encima de todas las formas previstas por el legislador cuando a dispuesto como es el orden en que se deben de pronunciar los operadores judiciales, cuando están resolviendo los asuntos que se le ponen en su conocimiento. En otro contexto permítaseme hacer un ejemplo ramplón pero real al cual recurrieron los caricaturistas para exaltar a sus grandes creaciones que en su momento les dio éxito con los denominados SUPER MANES a quienes por error les pusieron el pantaloncillo por encima del pantalón, y ese error del impresor causo furor porque iba en contravía de lo tradicional y lo normal; más en situaciones de derecho, no podemos ni debemos romper esos esquemas, ya que no son de alago para llegar a la gran masa, sino que están circunscritos a procedimientos y formalidades a las que todos los operadores judiciales se someten; porque me pregunto qué ocurriría, cuando un juez le dé por dictar el fallo de primero y luego argumenta su fallo; en mi sentir estaría yendo contra normas expresas así contempladas; y de una vez aclaro para que no se vaya a responder lo mismo, porque una cosa es indicar el sentido del fallo, y luego hacer todo el ejercicio hasta llegar a la parte resolutive y emitir el fallo, más tomar determinaciones en la parte primigenia, y luego como si nada tratar el asunto de fondo y condenando al que hizo notar los defectos que se reconoció se habían incurrido.*

Por último, y aunque suene chocante y no porque yo lo diga, sino porque así lo contempló el constituyente y el legislador, recae sobre la persona que está dirigiendo el debate realizar ese CONTROL DE LEGALIDAD periódico, de donde no es una potestad que se puede ejercer o no de manera voluntaria, y que si no se realiza no pasa nada; sino que le es obligatoria so pena de medida disciplinaria, porque está pegada a los deberes profesionales del operador judicial, de donde le es imperioso ejercerla. Por ende reitero no entiendo y menos comprendo el porqué, se le aplica una sanción a la parte que represento por el solo hecho de advertir las falencias que tiene el expediente, las subsana de una manera irregular y luego como colofón sanciona a quien las advirtió exigiéndole un soporte que el legislador en su sabiduría no contemplo.

*Por todo lo anterior, ruego de su Despacho vía **REPOSICIÓN** se sirva enmendar, corregir, subsanar y poner en derecho todas las irregularidades advertidas, declarando y decretando la nulidad de las que no estén conforme a derecho desde el mismo momento que se produjeron, lo cual quiere indicar que no podrá tener vida por dichas falencias, que de ninguna manera están ajustadas a derecho; en caso de no ser despachadas favorablemente en subsidio **APELO**, y agrego como sustento, recogiendo el aforismo jurídico recogido en nuestra ordenamiento jurídico en cuanto que **Los autos ilegales, no atan ni a los jueces ni a las partes.***

*Por último, y dado que por circunstancias ajenas a mi voluntad tengo previsto tener que ausentarme del país por una larga temporada, por lo cual con mucho sentimiento hacia la parte que represento **RENUNCIO** al poder conferido por la señora **MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS**, y por ende la declaro a paz y salvo por todo concepto con el suscrito y la dejo en plena libertad de nombrar a otro profesional del Derecho para que le siga atendiendo su asunto, rogando por tanto de su señoría se sirva aceptar mi voluntad de lo cual le quedo altamente agradecido.*

Respetuosamente,

OSWALDO GONZALEZ LEIVA
C.C. 19'188.994 DE BOGOTÁ
T.P. 24.347 DEL C.S. DE LA J.